D.F.
NOTARIA
152

LIC.JORGE A.D. HERNANDEZ A.

COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA No. 27,336, LIBRO 404 DE FOLIOS 32726 al 32728 DE FECHA 22 DE FEBRERO DEL AÑO 2012 QUE CONTIENE: LA CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD DENOMINADA "GDT OFFSHORE", **S.A. DE C.V.----------**

LIC. JORGE A. D. HERNÁNDEZ ARIAS.

NOTARIO Nº. 152 DEL D.F.

----------LIBRO CUATROCIENTOS CUATRO.----------

----------NÚMERO VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS.----------

DISTRITO FEDERAL, MÉXICO, a veintidós de febrero de dos mil doce yo, LICENCIADO JORGE A. D. HERNÁNDEZ ARIAS, Titular de la Notaria Pública número ciento cincuenta y dos del Distrito Federal, hago constar: ----------

-------- EL CONTRATO DE SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que otorgan los señores ANGEL MARIO LOZANO LUNSFORD y JOSÉ RAÚL GUTIÉRREZ MADRID de acuerdo con las declaraciones, antecedentes y cláusulas que se incluyen a continuación de la siguiente: ----------

-------- PROTESTA DE LEY: Enterados los otorgantes por el suscrito de las penas en que incurren quienes declaran falsamente ante Notario Público en los términos del artículo ciento sesenta y cinco de la Ley del Notariado para el Distrito Federal, bajo protesta de decir verdad en lo que a cada uno corresponde, declaran los otorgantes: ----------

-------- Que solicitaron, obtuvieron y me presentan en una foja el permiso concedido para el presente otorgamiento por la Secretaría de Relaciones Exteriores, cuyo documento agrego al Apéndice de este Protocolo, con el número de este instrumento y la **letra "A"**, DEBIENDO AGREGAR FOTOCOPIA DEL MISMO A LOS TESTIMONIOS QUE DEL PROPIO INSTRUMENTO EXPIDA. El permiso de que se trata está fechado el diecisiete de febrero de dos mil doce, lleva el número de permiso "0909292", número de Expediente "20120909145"; Folio número "120217091231".----------

-------- En uso del permiso que tal documento contiene las personas enumeradas al principio FORMAN Y CONSTITUYEN UNA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE QUE SE REGIRÁ POR LOS SIGUIENTES: ----------

---------- **E S T A T U T O S** ----------

---------- **DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, DURACIÓN.**----------

-------- **Artículo Primero**.- La Sociedad se denominará "GDT OFFSHORE", la que irá seguida de las palabras SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE o de la abreviatura de éstas, S. A. DE C. V.----------

-------- **Artículo Segundo**.- El objeto de la Sociedad será: ----------

-------- I.- Fletar, adquirir, construir, arrendar y por cualquier titulo tener la propiedad o tomar la posesión de todo tipo de embarcaciones y artefactos navales, así como llevar a cabo los actos en materia de navegación y comercio marítimo de conformidad con la Ley de Navegación y Comercio Marítimo y la Ley de Inversión Extranjera, así como sus respectivos Reglamentos, con el propósito de administrarlos y operarlos por cuenta propia o de terceros; ----------

-------- II.- La prestación de todo tipo de servicios, incluyendo pero sin limitar, servicios de asesoría, administración de proyectos y servicios, de compras, servicios de ingeniería, construcción, fabricación e instalaciones especializadas a empresas nacionales e internacionales, públicos y privados, así como participar en todos los concursos y licitaciones de cualquier tipo incluso aquellos organizados por terceros para la adjudicación de contratos en relación con dichos servicios de conformidad con la legislación aplicable en México.----------

-------- III.- Actuar como comisionista o por cuenta propia para la compra, venta y/o manejo, estiba, almacenamiento, carga, descarga de cualquier tipo de productos o insumos industriales.----------

-------- IV.- Contratación, prestación o fletamento de servicios de prestación marítimo o casco desnudo o por tiempo o viaje de todo tipo de embarcaciones o artefactos navales.----------

-------- V.- Construcción, reparación, mantenimiento, avituallamiento de todo tipo de embarcaciones y artefactos navales, elaboración de presupuestos, elaboración de programas y manuales, análisis de resultados de operación, evaluación de información sobre productividad y de posibles financiamientos.----------

-------- VI.- Actuar como agente comisionista, distribuidor intermediario, mandatario representante de cualquier persona física o moral comprometida de alguna manera con cualquier actividad comercial, marítima o industrial remitida por las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos.----------

-------- VII.- Dar o tomar en arrendamiento, vender, adquirir, poseer, permutar, gravar, dar en garantía, trasmitir la propiedad o posesión, y en general negociar con toda clase de servicios técnicos, consultivos y de asesoría, así como la celebración de los contratos o convenios para la realización de estos fines.----------

-------- VIII.- Compra, venta, arrendamiento, subarrendamiento, comercialización, importación, exportación, distribución, representación, consignación y el comercio en general de todo tipo de: servicios; bienes muebles o inmuebles; materias primas e insumos para la industria y el comercio ya sea por cuenta propia o de terceros dentro y fuera del territorio nacional.----------

-------- IX.- La adquisición, suscripción, tenencia, posesión, control y venta bajo cualquier titulo legal de acciones de cualquier sociedad, así como participaciones en cualquier tipo de negocios.----------

-------- X.- La prestación de servicios en los ramos de informática y la elaboración del software, de computación y de procesamiento de datos; así como en la elaboración, diseño y mantenimiento de sistemas conexos a las actividades antes mencionadas; así como la compra venta, comisión, importación, exportación,

distribución, consignación y en general, el ejercicio del comercio en cualquier forma con el equipo, maquinaria, sistemas, partes accesorios y refacciones de toda clase de equipos de computo.----------
-------- XI.- Sujeto a la legislación aplicable para la obtención, adquisición, posesión, uso y disposición de todo tipo de concesiones, permisos, licencias y autorizaciones.----------
-------- XII.- Obtener y otorgar todo tipo de financiamientos, prestamos y créditos, así corno emitir todo tipo de instrumentos de deuda con o sin garantía, ya sea a través, de prenda, hipoteca, valores, fidecomiso, o cualquier otra forma legal, así como para garantizar obligaciones y deudas adquiridas por terceros ya sea como garante, fiador, aval o cualquier otro carácter ya sea como deudor solidario o mancomunado.----------
-------- XIII.- Girar, aceptar, suscribir, avalar y endosar en cualquier forma toda clase de títulos de crédito que se relacionen o convengan a los fines sociales por sí o por cuenta de terceros.----------
-------- XIV.- La producción, transformación, adaptación, importación, exportación y la compraventa por cualquier titulo de maquinaria, equipo, refacciones, materiales, materias primas, productos industriales, efectos y mercaderías de toda clase.----------
-------- XV.- Prestar toda clase de servicios administrativos y de supervisión a empresas industriales o comerciales, mexicanas o extranjeras, de cualquier naturaleza y recibir dichos servicios de cualquier persona física o moral.----------
-------- XVI.- En general la ejecución de todos los actos, celebración de contratos y la realización de todas las operaciones de cualquier naturaleza, ya sea con personas físicas o morales, tanto nacionales como en el extranjero y cualquier otra que se relaciona con todo o parte el objeto social.----------
-------- XVII.- Ser agente naviero, consignatario, fletamento, operación y administración de barcos mercantes, abastecedores de servicios de pasajeros, renta de equipos especializados y servicios especiales de consultoría naval tanto en territorio nacional como en diversas partes del mundo.----------
-------- XVIII.- Ser receptores y re expedidores de carga tanto nacional como internacional.----------
-------- XIX.- Ejercer funciones como agente de todo tipo de buques, navieras y servicios relacionados.---------
-------- XX.- Establecimiento de negocios mercantiles dedicados a la importación, exportación y compraventa de artículos nacionales y extranjeros.----------
-------- XXI.- El desempeño de comisiones, representaciones de toda clase de agencias mercantiles.----------
-------- XXII.- El establecimiento de oficinas, almacenes, y dependencias en general que puedan requerirse para el despacho de los negocios de la empresa. Comprar, vender, rentar, hipotecar, dar en prenda y en general, negociar en cualquier forma con bienes muebles e inmuebles. Con las limitantes de la Ley.----------
-------- XXIII.- Manufacturar. Importar, exportar, comprar, vender, distribuir y en general, negociar y comerciar de cualquier forma con accesorios, artículos. Productos terminados o semi terminados, partes o componentes eléctricos. Mecánicos y electrónicos o de cualquier otra clase que estén relacionados o sean análogos del objeto social.----------
-------- XXIV.- Establecer, adquirir, construir, arrendar, operar y poseer en cualquier otra forma, fabricas, talleres, plantas, bodegas, oficinas, tiendas, vehículos o insumos y cualesquiera otro tipo de bienes y/o establecimientos necesarios para realizar el objeto y propósito de la sociedad, así como adquirir toda clase de negociaciones industriales y comerciales, incluyendo sus acciones bienes y derechos.----------
-------- XXV.- Transporte nacional e internacional de mensajes y paquetería por vía aérea, terrestre, marítima y fluvial. Bajo las limitaciones y requisitos que establezcan las leyes respectivas.----------
-------- XXVI.- Fletar, operar buques mercantiles en tráfico de altura, cabotaje y mixto.----------
-------- XXVII.- En general. La celebración de los contratos y la realización de las transacciones que sean necesarias y convenientes para la realización de los objetos antes mencionados y la realización de cualquier otro acto civil o mercantil.----------
-------- **Artículo Tercero**.- El domicilio de la Sociedad será en el DISTRITO FEDERAL, MÉXICO pero podrá establecer sucursales, agencias, oficinas o representaciones en cualquier otro lugar o lugares de la República o del Extranjero y pactar domicilios convencionales sin que por ello se entienda cambiado el domicilio social.----------
-------- **Artículo Cuarto**.- La duración de la sociedad será indefinida.----------
---------- **CAPITAL SOCIAL**.----------
---------- **ACCIONES**.----------
-------- **Artículo Quinto**.- El capital de la sociedad es VARIABLE, MÍNIMO sin derecho a retiro de CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, íntegramente suscrito y pagado, y MÁXIMO o variable ILIMITADO. Tanto el capital mínimo como el variable estará representado por ACCIONES NOMINATIVAS con valor nominal de QUINIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL cada una. El capital de la Sociedad en su parte variable podrá ser aumentado o disminuido en términos de lo que disponen los Artículos del doscientos trece al doscientos veintiuno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, previo acuerdo de la Asamblea General de Accionistas. El capital Mínimo de la Sociedad sin derecho a retiro estará representado por CIEN ACCIONES DE LA SERIE "UNO", y la parte VARIABLE integrará las Acciones de la Serie "DOS" en adelante, correspondiendo un número a cada emisión. La sociedad deberá llevar el libro de Registro de Accionistas a que se refiere el Artículo ciento veintiocho de la Ley General de Sociedades

Mercantiles, en el cual se anotará el nombre, nacionalidad y domicilio de cada accionista, el número de acciones que le pertenezcan expresando sus características, el importe de las exhibiciones que se efectúen y las transmisiones que se realicen de dichas acciones.----------

-------- **Artículo Sexto**.- Las acciones confieren a sus tenedores iguales derechos y los títulos que las amparen serán expedidos y firmados ya sea por el Administrador Único de la Sociedad o bien por el Presidente y por otro miembro del Consejo de Administración, en sus respectivos casos; contendrán los requisitos a que se refiere el Artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la cláusula relativa a los extranjeros que figura en el Artículo Octavo de estos Estatutos.----------

-------- **Artículo Séptimo**.- Los títulos representativos de las acciones deberán quedar expedidos dentro de un año a partir de la fecha de esta escritura y en su caso de la fecha del acuerdo de emisión correspondiente; podrán amparar una o más acciones y llevarán adheridos cupones para el cobro de dividendos; entre tanto, se expedirán certificados provisionales de acciones que serán nominativos, contendrán los mismos requisitos y serán firmados por los mismos funcionarios que los títulos definitivos.----------

---------- **DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS EXTRANJEROS.**----------

-------- **Artículo Octavo**.- De acuerdo con lo que establece el Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera se conviene en forma expresa y se establece que: ----------

-------- La Sociedad NO ADMITIRA directa ni indirectamente como socios o accionistas a personas físicas o morales extranjeras, a inversionistas extranjeros ni a sociedades mexicanas sin "cláusula de exclusión de extranjeros", por lo que no reconocerá en absoluto derechos de socios o accionistas a los expresados inversionistas, personas y sociedades.----------

---------- **ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.**----------

-------- **Artículo Noveno**.- La Sociedad será regida y administrada según lo resuelva la Asamblea de Accionistas, por un Administrador Único o por un Consejo de Administración. Los Administradores y Consejeros podrán no ser accionistas de la sociedad, durarán en su encargo indefinidamente y hasta que una Asamblea General los remueva, pero funcionarán válidamente hasta que haya otro nombramiento para substituirlos y el o los nuevos designados tomen posesión de su cargo. - También será la Asamblea General la que fije los honorarios, emolumentos y gratificaciones de los Consejeros o Administradores.----------

-------- **Artículo Décimo**.- El Consejo de Administración cuando lo integren tres o más miembros celebrará juntas cada vez que sea convocado por el Presidente, por el Secretario o por dos de sus miembros y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos del número total de sus miembros, correspondiendo un voto a cada Consejero. El Presidente o quien haga sus veces en la reunión no tendrá voto de calidad para el caso de empate. En los presentes estatutos se prevé, como en efecto queda previsto, que las resoluciones tomadas fuera de sesión de Consejo, por unanimidad de sus miembros tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en sesión de Consejo, SIEMPRE QUE SE CONFIRMEN POR ESCRITO.----------

-------- **Artículo Décimo Primero**.- El Administrador Único o en su caso el Consejo de Administración tendrá las siguientes facultades: ----------

-------- I.- Para representar con el uso de la firma social a la sociedad en juicio o fuera de él, y ante toda clase de personas o Entidades Jurídicas y de autoridades y funcionarios de toda naturaleza, Administrativos, Fiscales, Judiciales y del Orden Laboral, Federales, Municipales y de los Estados.----------

-------- II.- Para nombrar y remover libremente a los Gerentes y demás funcionarios, asesores técnicos, empleados y obreros de la sociedad y para delegar todo o parte de éstas facultades en una o más personas, fijándoles a aquellos sus sueldos, emolumentos y atribuciones.----------

-------- III.- Para acordar el establecimiento de sucursales, agencias y representaciones dentro y fuera del País.-

-------- IV.- Para otorgar y firmar toda clase de documentos públicos o privados y celebrar toda clase de contratos civiles y mercantiles a nombre de la sociedad, así como para expedir, endosar y en general otorgar y firmar títulos de crédito, tales como cheques, letras de cambio, pagarés y demás de esa naturaleza, en términos del Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.----------

-------- V.- Para solicitar créditos y financiamientos a favor de la sociedad, así como para la celebración de toda clase de contratos comerciales y financieros.----------

-------- VI.- En general tendrán todas las facultades de un mandatario general siempre que la Ley o estos Estatutos no reserven aquéllas expresamente a la Asamblea General. - Entre dichas facultades tendrán todas las generales para pleitos y cobranzas, para administrar bienes y para ejercer actos de dominio, así como todas las especiales aun las que por Ley requieran cláusula o mención expresa, en los términos y con la amplitud que para los apoderados establece el Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil, incluso las que enumera el Artículo dos mil quinientos ochenta y siete del propio Ordenamiento y cuyas fracciones se tienen aquí por reproducidas a la letra. - Además podrá articular y absolver posiciones, presentar y ratificar querellas o denuncias de carácter penal, constituirse en parte civil o coadyuvante del Ministerio Público en procesos penales y otorgar perdón; para exigir el cumplimiento de las obligaciones contraídas a nombre del mandante, para solicitar el Amparo de la Justicia de la Unión y representar a la sociedad durante todos los

trámites, aspectos e instancias del Juicio de garantías, promover incidentes de suspensión y otros, interponer toda clase de recursos y desistirse de unos y otros y del Amparo mismo.----------

-------- VII.- Para otorgar fianza o avalar documentos mercantiles y garantizar obligaciones propias o a cargo de terceros y constituirse en avalista u obligado solidario respecto de dichas obligaciones de terceros.----------

-------- VIII.- Para conferir poderes generales o especiales y revocarlos.----------

-------- IX.- En general ejecutar todo acto y tomar todo acuerdo sobre los asuntos que no estén reservados a la Asamblea General de Accionistas.----------

-------- Las anteriores facultades podrán ser restringidas por la Asamblea General, la que se reserva el derecho de delegarlas total o parcialmente en la persona de uno o más miembros del Consejo de Administración de la sociedad o personas extrañas a éste.----------

-------- **Artículo Décimo Segundo**.- La Asamblea General, el Consejo de Administración o el Administrador Único, en sus respectivos casos podrán nombrar y remover los Gerentes y Subgerentes que en su concepto sean necesarios para la mejor marcha de los negocios de la sociedad, fijándoles sus facultades y atribuciones.--

-------- Podrá haber además un Director General que será nombrado y removido por la Asamblea la que le asignará su jerarquía, emolumentos y facultades.----------

-------- **Artículo Décimo Tercero**.- El Administrador Único o en su caso los miembros del Consejo de Administración, los Gerentes, Subgerentes y el Director General, no tienen la obligación de prestar garantía para asegurar las responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de sus encargos, excepto que se reformen los presentes estatutos o que expresamente lo decrete la asamblea general de accionistas quién decidirá, en su caso, el monto y términos de dicha garantía.----------

---------- **VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD**.----------

-------- **Artículo Décimo Cuarto**.- La vigilancia de la sociedad estará a cargo de uno o más Comisarios que tendrán todas las facultades y atribuciones que a los de su clase confiere el Artículo ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles; serán designados por la Asamblea General la que también les fijará sus honorarios, gratificaciones y emolumentos y durarán en su encargo indefinidamente y hasta que sean removidos por la propia Asamblea. El o los Comisarios no tienen la obligación de prestar garantía para asegurar las responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de su encargo, excepto que se reformen los presentes estatutos o que expresamente lo decrete la asamblea general de accionistas quién decidirá, en su caso, el monto y términos de dicha garantía.----------

---------- **DE LAS ASAMBLEAS**.----------

-------- **Artículo Décimo Quinto**.- Las Asambleas Generales de Accionistas, Ordinarias y Extraordinarias, como órgano supremo de la Sociedad, tendrán todas las facultades que les otorga la Ley de la materia y para su funcionamiento y validez de sus resoluciones se estará a lo que al respecto estatuye la Sección Sexta, Capítulo Quinto de la misma. En los presentes estatutos se prevé, como en efecto queda previsto, que las resoluciones tomadas fuera de Asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea General o Especial, respectivamente, SIEMPRE QUE SE CONFIRMEN POR ESCRITO.----------

---------- **UTILIDADES Y PÉRDIDAS**.----------

-------- **Artículo Décimo Sexto**.- Las utilidades que arroje la cuenta de pérdidas y ganancias serán distribuidas en la siguiente forma: ----------

-------- A).- Se destinará un mínimo de cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal.----------

-------- B).- La asamblea podrá acordar la separación de otros porcentajes para formar otros fondos de reserva o de naturaleza similar.----------

-------- C).- El resto se distribuirá como dividendo entre los tenedores de acciones contra los cupones respectivos en la forma y en la época que lo determine la Asamblea.----------

-------- **Artículo Décimo Séptimo**.- Los fundadores, por el hecho de serlo, no se reservan participación especial en las utilidades de la Sociedad.----------

-------- **Artículo Décimo Octavo**.- Las pérdidas si las hubiere las reportarán los accionistas hasta el monto del valor de sus acciones.----------

---------- **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**.----------

-------- **Artículo Décimo Noveno**.- La Sociedad se disolverá en cualquiera de los casos previstos en el Artículo doscientos veintinueve de la Ley de la materia.----------

-------- **Artículo Vigésimo**.- La sociedad, acordada su disolución se pondrá en liquidación, la que estará a cargo de liquidadores cuya designación, número, facultades y plazo de ejercicio determinará la propia Asamblea que acuerde o compruebe la causa de la disolución u otra posterior.----------

-------- **Artículo Vigésimo Primero**.- Salvo que la Asamblea determine otra cosa, la liquidación se llevará a efecto de acuerdo con las siguientes bases: ----------

-------- I.- Se concluirán las operaciones ya iniciadas.----------

-------- II.- Se liquidarán los créditos pasivos y se cobrarán los activos.----------

-------- III.- Se realizarán al mejor precio posible los bienes sociales hasta convertirlos en efectivo.----------

-------- IV.- Se practicará el balance final y por último se liquidará a los accionistas el haber que alcancen por sus acciones.----------

-------- **Artículo Vigésimo Segundo**.- Las disposiciones de la Ley en todo lo que no se ha previsto o no se oponga a los anteriores Estatutos, serán complementarias de ellos y para todo lo relacionado con la ejecución o interpretación de esta escritura serán competentes los Tribunales del domicilio de la sociedad y aplicables las Leyes Civiles del Distrito Federal cuando proceda hacerlo supletoriamente a las mercantiles.----------

----------**CLAUSULAS TRANSITORIAS**.----------

-------- **PRIMERA**.- Manifiestan los comparecientes que la suscripción del capital social ha quedado hecha y pagado su importe en dinero efectivo en la siguiente forma: ----------

-------- Señor ANGEL MARIO LOZANO LUNSFORD.- SESENTA ACCIONES.- TREINTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL.----------

-------- Señor JOSÉ RAÚL GUTIÉRREZ MADRID.- CUARENTA ACCIONES.- VEINTE MIL PESOS, MONEDA NACIONAL.----------

-------- TOTAL: CIEN ACCIONES.- CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL.----------

-------- **SEGUNDA**.- Los ejercicios sociales se computarán por años naturales que empezarán el primero de enero y terminarán el treinta y uno de diciembre de cada año.- Por excepción el primer ejercicio empezará en la fecha de firma de esta escritura y terminará el treinta y uno de diciembre del año en curso.----------

-------- **TERCERA**.- Los fundadores que comparecen representando la totalidad de las acciones que integran el capital social de "GDT OFFSHORE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, convienen en considerar la reunión que tienen para la firma del presente otorgamiento como su primera Asamblea General de Accionistas cuya acta, constituida por esta cláusula, queda protocolizada para todos los efectos de Ley Por unanimidad de votos la Asamblea tomó los siguientes: ----------

---------- **A C U E R D O S**: ----------

-------- **a)**.- Que por ahora y hasta nueva resolucion la sociedad sea regida y administrada por un Consejo de Administración integrado como sigue: ----------

-------- PRESIDENTE: Señor ANGEL MARIO LOZANO LUNSFORD.----------

-------- VICEPRESIDENTE: Señor JOSÉ RAÚL GUTIÉRREZ MADRID.----------

-------- **b)**.- Otorgar en favor de las personas del Presidente y del Vicepresidente del Consejo de Administración de "GDT OFFSHORE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, arriba nombrados señores ANGEL MARIO LOZANO LUNSFORD y JOSÉ RAÚL GUTIÉRREZ MADRID, para que las ejerciten actuando conjunta o separadamente según lo tengan a bien, la totalidad de las facultaces a que se refiere el ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO de los Estatutos Sociales, **con la sola limitación consistente en que para todo acto que implique adquisición, enajenación o gravamen de activos fijos o de bienes inmuebles propiedad de la sociedad, para solicitar y otorgar fianzas y avales, para garantizar obligaciones a cargo de terceros, para suscribir todo tipo de títulos y operaciones de crédito –con excepción de los denominados cheques los cuales siempre podrán expedir en lo individual-, así como para solicitar créditos de cualquier tipo, deberán de actuar siempre de forma mancomunada los DOS señores ANGEL MARIO LOZANO LUNSFORD y JOSÉ RAÚL GUTIÉRREZ MADRID**.----------

-------- **c)**.- Con la misma unanimidad de votos la Asamblea designó COMISARIO de la sociedad al señor ULISES VALLE DOMINGUEZ.----------

-------- **CUARTA**.- El Consejo de Administracion arriba nombrado manifiesta que obra en la Caja de la Sociedad y bajo su guarda la suma de CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, importe del capital de la sociedad, íntegramente suscrito y pagado para iniciar las operaciones de la Sociedad.----------

-------- **QUINTA**.- Los costos de esta escritura seran cargados a gastos de organización de la sociedad.----------

-------- **SEXTA**.- Los otorgantes del presente facultan al Notario autorizante para presentar el aviso a que se refiere el artículo dieciocho del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.----------

-------- **YO EL NOTARIO CERTIFICO**: ----------

-------- I.- Que respecto de sus generales los comparecientes declaran ser: ----------

-------- a).- El señor ANGEL MARIO LOZANO LUNSFORD, originario del Distrito Federal, México, nacido el veinte de septiembre de mil novecientos sesenta y dos, casado, empresario, con domicilio en Tamaulipas, número trece, departamento uno, colonia Cuajimalpa, Delegación Cuajimalpa de Morelos, Distrito Federal y de nacionalidad mexicana por nacimiento; y, ----------

-------- b).- El señor JOSÉ RAÚL GUTIÉRREZ MADRID, Originario del Distrito Federal, México, nacio el tres de mayo de mil novecientos sesenta y dos, casado, empresario, con domicilio en Cerrada Guayabos, número dieciocho, colonia Las Palmas, Cuernavaca, Morelos y de nacionalidad mexicana por nacimiento.-----

-------- Todo lo cual declaran bajo la correspondiente protesta y advertencia de Ley.----------

-------- II.- Que me identifiqué en mi carácter de Notario Público en ejercicio y en el desempeño de mis funciones ante los comparecientes a quienes conceptúo capacitados para este otorgamiento.----------

-------- III.- Que los comparecientes se identificaron ante el suscrito Notario con los documentos que en copia fotostática agrego al apéndice de este protocolo con el número de este instrumento y la **letra "B"**.----------
-------- IV.- Que tuve a la vista los documentos presentados para la formación de este instrumento y que lo relacionado concuerda con sus originales a los cuales me remito.----------
-------- V.- Que en términos de lo que establece la regla "II.2.4.4." -dos romano punto dos punto cuatro punto cuatro punto-, de la Resolución Miscelánea Fiscal y en relación con lo dispuesto por el octavo párrafo del artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación, solicité a los comparecientes la Clave del Registro Federal de Contribuyentes y la Cédula de Identificación Fiscal o la Constancia de Registro Fiscal emitida por el Servicio de Administración Tributaria, respecto de cuyo resultado se tomara razón en anotación complementaria.----------
-------- VI.- Que hice saber a los comparecientes el derecho que tienen de leer personalmente la escritura y de que su contenido le sea explicado por el suscrito Notario.----------
-------- VII.- Que les fue leída la escritura a los comparecientes, que ellos la leyeron también y que manifestaron todos y cada uno su comprensión plena.----------
-------- VIII.- Que ilustré a los comparecientes acerca del valor, las consecuencias y alcance legales del contenido de la presente escritura.----------
-------- IX.- Que los comparecientes otorgaron la escritura tanto mediante la manifestación de su conformidad plena como mediante su firma puesta al calce de la misma.----------
-------- X.- Que al agotarse el espacio, después de las firmas de autorización las notas complementarias se continuarán en hoja por separado que se agrega al apéndice de este protocolo con la **letra "C"**.----------
-------- XI.- Que el presente instrumento se firmó por los comparecientes en la fecha que se expresará después, acto en el cual autorizo el propio instrumento definitivamente.- DOY FE.----------
-------- Firmas de los señores ANGEL MARIO LOZANO LUNSFORD y JOSÉ RAÚL GUTIÉRREZ MADRID.- Rúbricas. ----------
-------- Se firmó el día de su fecha. ----------
-------- Ante Mí.- Lic. Jorge A. D. Hernández Arias.- Firmado. ----------
-------- El sello de autorizar. ----------
---------- ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO.----------
------- Para cumplir con lo prevenido por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, se inserta su texto íntegro a continuación:----------
--------"Art. 2,554. - En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.----------
-------- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. ----------
-------- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. ----------
-------- Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. - Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". ----------
ES COPIA CERTIFICADA QUE EXPIDO PARA LA SOCIEDAD DENOMINADA **"GDT OFFSHORE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**.- VA EN TRES FOJAS UTILES ESCRITAS DE MODO INDELEBLE. DISTRITO FEDERAL, MEXICO, A VEINTIDÓS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOCE.- DOY FE.----------

LIC. JORGE A. D. HERNANDEZ ARIAS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA 152 DISTRITO FEDERAL MEXICO

REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL

BOLETA DE INSCRIPCIÓN

LOS ACTOS DESCRITOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDARON INSCRITOS EN EL FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO: 473323 - 1

NOMBRE / DENOMINACION Ó RAZÓN SOCIAL

GDT OFFSHORE, S.A. DE C.V.

Domicilio MEXICO, D.F.

DATOS DE RECEPCIÓN:

Control Interno	Fecha de Ingreso	Hora
99404	10/04/2012	12:11:19

DATOS DEL FEDATARIO/AUTORIDAD:

109017152 JORGE ANTONIO DO[illegible]TEO HERNANDEZ

Domicilio DISTRITO FEDERAL

MEDIANTE EL DOCUMENTO NÚMERO: 27336

SE INSCRIBIERON LOS SIGUIENTES ACTOS

Clave	FME	Forma Precodificada	Fecha Registro
M4	473323	CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD	22/05/2012

Caracteres de autenticidad de la Firma Electrónica: 0342ac5c0131181[illegible] 01b64711124f6ca67c8cfd[illegible] Secuencia No. 210295

DERECHOS DE INSCRIPCIÓN

IMPORTE	FECHA DE PAGO	BOLETA DE PAGO
$ 374.00	22/03/2012	9390010264848UN8XDF5
$ 1,374.00		

EL RESPONSABLE DE LA OFICINA: RICARDO DURAN PEÑA

Los caracteres de autenticidad de la firma electrónica que aparecen a seguida de cada acto, corresponden al sello electrónico autorizado por la Secretaría de Economía, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21 Bis, Fracción I, inciso c) y d) y 30 Bis del Código de Comercio y 15 del Reglamento del Registro Público de Comercio.

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO

140 ANIVERSARIO

Apéndice "A"
Exp 27336

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE PERMISOS ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL
SUBDIRECCIÓN DE SOCIEDADES

LIC. JORGE A. O. HERNANDEZ ARIAS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES
NOTARIA 152 DISTRITO FEDERAL, MEXICO

SRE

PERMISO **0909292**
EXPEDIENTE **20120909145**
FOLIO **120217091231**

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, y en atención a la solicitud presentada por el (la) Sr(a). **FRANCISCO HERNANDEZ SALCEDO**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores en vigor y SEXTO incisos a) fracción VI y d) fracción I del ACUERDO publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008, por el que se reforman los artículos sexto y séptimo; y se adicionan los artículos primero bis y décimo primero bis, del Acuerdo por el que se delegan facultades en los servidores públicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores que se indican publicado el 28 de abril de 2005, se concede el permiso para constituir una **SA DE CV** bajo la siguiente denominación:

GDT OFFSHORE

Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Cabe señalar que el presente permiso se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la Constitución de que se trata, de conformidad con lo establecido por el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Asimismo, el interesado deberá dar aviso del uso de la denominación que se autoriza mediante el presente permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento de la Ley de inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

México, DF. a 17 de febrero de 2012

EL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO

LIC. GERARDO GUERRERO GOMEZ

20 FEB. 2012
SRE
Dirección General de Asuntos Jurídicos

SECRETARIA DE REL. EXTERIORES
DIRECCION GENERAL DE
ASUNTOS JURIDICOS
23 FEB 2012
DIRECCION DE PERMISOS
ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL
RECEPCION DE DOCUMENTOS

Artículo 27 [illegible]
Aviso Uso Permiso
120223092131

FOLIO 120217091231

EXPEDIENTE 20120909145

AVISO DE USO DE PERMISO PARA LA CONSTITUCION DE SOCIEDADES
(ARTICULOS 16 DE LA LEY DE INVERSION EXTRANJERA Y 14 Y 16 PRIMER PARRAFO DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE INVERSION EXTRANJERA Y DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS)

[illegible]AMENTO EN LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 16 DE LA LEY DE INVERSION EXTRANJERA 16 PRIMER PARRAFO DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE INVERSION EXTRANJERA Y DEL REGISTRO [illegible] DE INVERSIONES EXTRANJERAS, SE NOTIFICA QUE CON FECHA 22 de febrero de 2012 [illegible]TORGO EL INSTRUMENTO PUBLICO No. 27,336, ANTE LA FE DEL LIC. [illegible]GE A. D. HERNANDEZ ARIAS, NOTARIO PUBLICO No. 152 DEL DISTRITO FEDERAL, QUIEN CON FECHA 22 de febrero de 2012 AUTORIZO DICHO [illegible]ENTO Y SE USO EN EL MISMO EL PERMISO Nº 0909292 [illegible] MORAL BAJO LA SIGUIENTE DENOMINACION:

GDT OFFSHORE, S.A. DE C.V.

[illegible]SE INSERTADO EN EL INSTRUMENTO RESPECTIVO, LA SIGUIENTE CLAUSULA:

[illegible]LUSION DE EXTRANJEROS

DE ADMISION DE EXTRANJEROS CELEBRANDOSE EL CONVENIO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 14 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE INVERSION EXTRANJERA Y DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS

[illegible] DEL INTERESADO

[illegible]

[illegible]

LIC. JORGE A. D. HERNANDEZ ARIAS
NOTARIO # 152 DEL D. F.
CALLE JUAN JACOBO BOUSSEAU # 14-201
COL. NUEVA ANZURES
DELEGACION MIGUEL HIDALGO
DISTRITO FEDERAL, MEXICO, C.P. 11590
5250 -12 10.

LIC. JORGE A. D. HERNANDEZ ARIAS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA 152 DISTRITO FEDERAL, MEXICO

FIRMA DEL INTERESADO

[illegible]E DEBERA ANEXAR COPIA DEL PERMISO EXPEDIDO POR LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.



CRETARIA DE
Y CREDITO PUBLICO

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

ACUSE DE ACEPTACIÓN

DECLARACIÓN INFORMATIVA DE NOTARIOS PÚBLICOS Y DEMÁS FEDATARIOS

del Notario Público o Fedatario:	HERNANDEZ ARIAS JORGE ANTONIO DOROTEO
l Notario Público o Fedatario:	HEAJ520328N87
del Archivo Electrónico:	HEAJ520328N870NOT27C1CCC2M09541.dec
hora de Presentación de la Declaración:	28/02/2012 09:52
de Operación del Acuse:	7EE21
eclaración:	2012 Normal
lad:	Febrero - Febrero
)peraciones de Enajenación de Bienes:	Por Operación 0
)peraciones de Adquisición de Bienes:	0
)peraciones de Omisión de Presentación de Solicitud de n o avisos de liquidación o cancelación de Personas	0
peraciones de Socios o Accionistas:	1

ora de Emisión de Este Acuse: 05/03/2012 8:17:57 AM

iginal:

EAJ520328N87|10002=HEAJ520328HDFRRR07|10021=2012|10100=02|10101=02|10102=2|20001=19080|20002=8876256|
20228|40003=09:52|121=1|421=2|521=2|621=2|721=1|100124=1|30003=00000100000700011218 8||

al:

lGUNweBkb/w+uUkhMocK8NAyO9hN/EJxoQ5pIfoAaZoUs0LwKUEFX3Q0rDIw1yOXcszJ7hb6y4LBVNoYfLRh4da3rrnrg7RHqQ
V0aA+UVDFcowr8jm1+EhfbCflVc2yd1q5ch/GIdCzZ6JXnpizb5iCvuMo=||

ersonales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos y con las diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades la autoridad fiscal.

odificar o corregir sus datos personales puede acudir a la Administración Local de Servicios al Contribuyente que le corresponda y/o a dirección www.sat.gob.mx.